

Hoy ocho de febrero de 1983, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá. Asistieron a esta sesión los Comisionados Doctor Jorge Fabrega, Presidente, Doctor Roberto Alemán, Lcdo. Alvaro Arosemena, Doctor Roberto Arosemena J., Profesor César De León, Lcdo. Guillermo Endara, Doctor Mario Galindo, Ingeniero Carlos Enrique Landau, Lcdo. Emeterio Miller, Doctor Campo Elías Muñoz, Lcdo Oydén Ortega, Doctor Humberto Ricard, Lcdo. José A. Sossa, Doctor Hirisnel Sucre y el Lcdo. Nander Pitty, Secretario Ejecutivo.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Presidente de la Comisión declaró abierta la sesión y se procedió así:

DR. JORGE FABREGA: Quiénes están ausentes, señor Secretario?

LCDO. NANDER PITTY: Tengo registrado en las actas como ausentes al Lcdo. Fernando Manfredo hijo; y al doctor Carlos Bolívar Pedreschi.

DR. JORGE FABREGA: Entraremos pues en el Orden del Día, señor Secretario. Creo que tendremos que hacer unos pequeños reajustes.

LCDO. NANDER PITTY: El Orden del Día para la sesión de hoy es el siguiente:

1. Continuación del debate sobre el Informe de la subcomisión sobre el Punto VII del Temario - Régimen Electoral.
2. Lo que propongan los Comisionados.

Hay una nota sobre una reunión de la subcomisión de Régimen Municipal, que ya se efectuó.

DR. JORGE FABREGA: Muy bien. Se aprueba el Orden del Día.

Después de esto procedería cambiar impresiones, sobre el sistema que vamos a seguir para las reuniones públicas. Por razones de agilidad decretaremos un receso. Pasaremos a Consideraciones Generales sobre Régimen Electoral. Quién desearía?... Como nó, Lcdo. Endara.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Muchas gracias señor Presidente, estimados Colegas Comisionados. Por intermedio de Secretaría, me he permitido presentarles una modificación o mejor dicho, adición al artículo 123-A, presentado o propuesto por la subcomisión de asuntos electorales. Dice así lo propuesto:

Artículo 123-A "Todas las elecciones populares para elegir más de un candidato en una circunscripción electoral se verificarán atendiendo al principio de representación proporcional, según el método que determine la Ley.

Quando en una circunscripción electoral se elija un candidato, el candidato que obtenga mayoría simple resultará elegido"

Como observarán, en la copia que tienen frente de ustedes, se le hace dos adiciones al primer párrafo o a la primera parte del artículo. Una, aclarando que se trata de más de un candidato en una circunscripción electoral y agregando que es la Ley la que determina el sistema o la forma como se aplicará el principio de representación proporcional. En esa segunda adición se sigue el proyecto de los doctores Alfaro, Moscote y Chiari, y también la Constitución de 1941. En cuanto al segundo aparte, que es nuevo, lo que se pretende

LCDO. GUILLERMO ENDARA: es que quede claro, que cabe la posibilidad de las postulaciones o los circuitos con postulación unipersonal. Lo que se pretende entre otras cosas, es que el artículo, como estaba redactado originalmente, no ocurra lo mismo que ocurrió con la Constitución de 1946, que por la redacción que tenía, hizo que se declarara inconstitucional, una serie de artículos de la Ley 39 de 1946 que reglamentaba las elecciones populares e impedía las circunscripciones de nominación unipersonal. Con eso dejó explicada y sustentada la adición que he propuesto al artículo 123-A. Muchas gracias señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Lcdo. Endara. Lcdo.

José A. Sossa.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Señor Presidente, yo quisiera proponer que se le permita a la subcomisión de Régimen Electoral tomar todas estas proposiciones y consideraciones que se han hecho en el debate de ayer, que fue amplio y prolongado, para que se vuelva a presentar al Pleno un informe limpio, ya recogiendo estas últimas apreciaciones y podamos pasar a votarlo. Esa es la primera proposición con respecto al Régimen Electoral. Quiero solicitarle también, proponerle, que a la misma Comisión que conoció del Presupuesto, se le faculte para adecuar las normas del Presupuesto a las que quedaron pendientes en el Organo Legislativo y el Organo Ejecutivo y nos proponga la fórmula como deben quedar finalmente y avanzar más rápidamente en esta materia, ya que no creo necesario una comisión nueva y

LCDO. JOSE A. SOSSA: distinta. Ellos han tocado el tema del Presupuesto, lo conocen bien y creo que pudieran hacer esto más rápidamente antes que cualquier otra Comisión. Y les solicitaría finalmente, que se proceda a designar una Comisión nueva, creo que ya estamos en tiempo de poder hacerlo, y es la Subcomisión para el Capítulo de Educación, que como bien indicó la Subcomisión que trató los Temas Varios, que rindió el informe aquí y ya se aprobó también, en el orden de prioridades que ellos señalaban, el primer tema es Educación. Así es que yo le sugeriría que designara la Subcomisión de Educación, para que empezara a trabajar y que nos permitiera entonces, a la de Régimen Electoral, rendir un nuevo informe y que la de Presupuesto nos sugiriera lo mas pronto la educación al Legislativo y Ejecutivo.

DR. JORGE FABREGA: La Presidencia se permite hacer unas ligeras observaciones. Respecto al primer punto, se va a someter a votación. Con respecto a las normas sobre Presupuesto y reajustes, ya se designó una Subcomisión, obviamente dicha Subcomisión puede entrar en consulta con los miembros de la Comisión de Presupuesto, para que le asesore. Con respecto a la Subcomisión de Educación, ahora mismo el método que establece el Reglamento es que en primer término proceden las consideraciones de tipo general, y después se integra la Subcomisión. Se toma en cuenta la observación suya y cuando llegue el momento se decidirá. Someto a votación....Perdón señor Secretario.

LCDO. NANDER PUFFY: Sobre el Régimen Electoral, quedó pendiente ayer un punto relativo a un artículo que presentaba el Relator y hoy la Subcomisión ha dado su visto bueno, por parte del Relator a este artículo que debe ser adicionado.

DR. JORGE FABREGA: Como no. Mientras el señor Secretario distribuye el material...Perdone, sí como no, Lcdo. Arosemena.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: No estoy de acuerdo con las palabras del Comisionado Sossa. Yo había entendido que la Comisión se iba a dedicar a terminar todo el material que estaba en el Temario primero y que con posterioridad, cuando ya terminara todo ese material, si había oportunidad, se iba a tocar lo relativo al informe que presentó la Subcomisión sobre otros aspectos de la Constitución. Quisiera que no volviéramos, cada vez que haya la oportunidad, a tratar de que se toquen temas de otros aspectos de la Constitución, sin antes haber terminado los temas, para los cuales estamos aquí, fundamentalmente.

DR. JORGE FABREGA: Pienso que la idea fue, si me permite interpretar, de que en su oportunidad, se discuta la proposición del Lcdo. Sossa. Tiene la palabra el Doctor Arosemena.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Las observaciones de los Comisionados sobre la presentación del informe sobre el Régimen Electoral, ha dado posibilidad a que los diferentes Comisionados presenten alternativas de

DR. ROBERTO AROSEMENA: redacción y en algunos casos, incluso, modifiquen algunos aspectos de los artículos. Yo diría que, sustancialmente, lo que habría que hacer es votar diferentes textos más o menos buenos, mas adecuados, en vez de regresar directamente el trabajo a la Subcomisión. Yo diría que todavía hay unos aspectos que no se han debatido a un nivel global, como es todo lo concierne al Tribunal Electoral, al Consejo Superior Electoral; que son aspectos importantes para ver si existe un determinado consenso para su votación en el día de mañana.

DR. ROBERTO AROSEMENA: En caso de que surja algún punto, digno de regresar a la Subcomisión, sí sería conveniente, entonces, regresarlo. Pero hasta el momento, la presentación, de mociones de los diferentes Comisionados está más bien orientada a mejorar la redacción y a simplificarla.

DR. JORGE FABREGA: Gracias doctor Arosemena. Alguna otra persona desea opinar sobre el procedimiento? Si se regresa el material a la subcomisión o al contrario, si continua la discusión con el objeto de votar?

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Estamos de acuerdo con la proposición del Doctor Roberto Arosemena.

DR. JORGE FABREGA: De todos modos, voy a someter a votación la proposición del Dr. Sossa. Los que estén a favor de la proposición de Sossa, que levanten la mano, por favor.

LCDO. NANDER PITTY: 4 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ha sido negada. Entonces seguiremos con las Consideraciones Generales. Alguna otra persona? Como no Doctor Galindo. Entiendo que no son incompatibles tampoco, sin perjuicio de que se siga.

DR. MARIO GALINDO: Para hacerle dos preguntas al Comisionado Endara, con relación al texto del proyecto de norma que nos ha presentado y que se distingue con el número 123-A. La primera pregunta es la siguiente: la idea sería la de que a nivel de la Constitución no se determine si las circunscripciones electorales van a ser de postulación uninominal o plurinominal, de suerte que sea la ley la que, en definitiva, resuelva el problema; o sea, de manera que el Código Electoral sea el que finalmente el que escoja entre un sistema o el otro?

LCDO. GUILLERMO ENDARA: En principio, lo que usted dice es correcto, con la siguiente aclaración. Todavía nosotros no hemos decidido cómo va a estar integrado el Organismo Legislativo. Aquí no se entra a prejuzgar cómo va a resolverse este problema. Podría ser punto y allí se podría plantear las dos soluciones: la nominación uninominal y la plurinominal; e inclusive, dejarle la opción a la ley. Lo que quise decir aquí es que quedara claro que el principio de representación proporcional se da en los casos en que dentro de una circunscripción electoral haya más de una postulación.

DR. MARIO GALINDO: Entendido. Segunda Pregunta, Ya de cara a un tema concreto, a saber: la

DR. MARIO GALINDO: elección de los denominados diputados nacionales. Si aplicamos literalmente el texto que tenemos a la vista, entonces la elección de los Diputados Nacionales tendría que hacerse por el sistema de la representación proporcional. No es que yo esté en desacuerdo con ese sistema aplicado a los diputados nacionales, me limito a apuntar que las fórmulas que se han estado manejando, en principio, a nivel de la Comisión, prevé un sistema distinto para la elección del diputado nacional, sistema que, por cierto, no queda recogido ni en el primer párrafo, ni en el segundo párrafo de la norma. Y entonces, si el Código Electoral recogiera el criterio que se ha manejado aquí, va a resultar que el sistema de elección de los diputados nacionales, chocaría con esta norma.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Es muy buena su observación, Doctor Galindo. Yo creo que el sistema que se ha estado manejando aquí informalmente, sobre diputados nacionales, sí se respeta el principio de representación proporcional, porque se ha hablado, informalmente, de un 5% como cociente. Lo que chocaría aquí es que esto sería un método que va a estar establecido en la Constitución y el artículo que yo he presentado, habla de un método que determine la Ley. La razón que se agregó "sobre el método que determina la Ley", no solo es histórica, porque está en la Constitución del 41 y porque está en el proyecto de Alfaro, Moscote y Chiari, sino que también hemos sido ilustrados por varios documentos que han circulado entre nosotros, de los distintos métodos de

LCDO GUILLERMO ENDARA: representación proporcional y creo que este método de representación, debe ser determinado por la Ley. Yo creo que usted tiene razón en ver cómo hacemos, a la hora de los diputados nacionales, y si adopta como lo hemos estado pensando, cómo se hace para compaginarlo con esto que está aquí?

DR. JORGE FABREGA: Lcdo. Miller.

LCDO EMETERIO MILLER: Yo, definitivamente, viendo la adición presentada por el Comisionado Endara, yo creo que la redacción original es que señala que: "todas las elecciones populares para elegir más de un candidato se verificarán atendiendo el principio de la representación proporcional". Yo creo que hasta ahí, es suficiente. Todo eso, todo lo demás, debe ir a la Ley. A la Ley que estamos haciendo los partidos políticos, definitivamente. Nosotros nos podemos caer en regular situaciones especiales porque tendríamos que regular cada una de las situaciones que se pueden producir como consecuencia de lo que aprobemos aquí, en un futuro no lejano.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Colega Miller, yo solamente quisiera que tomara en cuenta un fallo de la Corte Suprema del 31 de enero de 1947. El recurso de inconstitucionalidad lo presentaron casi todos los partidos políticos. En el caso de mi partido, que en ese entonces se llamaba Partido Revolucionario Auténtico (PRA), también pidió la inconstitucionalidad. Esa Ley contemplaba circuitos uninominales y la Corte lo declaró inconstitucional. Y si me

LCDO. GUILLERMO ENDARA: permite, solamente voy a leer el primer párrafo.

"Si la ley evade por medio de una división territorial, incompatible con el régimen de proporcionalidad, el mandato constitucional contenido en el artículo 102, que sirve de apoyo a la impugnación que se analiza, surge la incompatibilidad entre el precepto constitucional que establece la proporcionalidad, cuando ha de elegirse mas de dos ciudadanos y el mandato legal que ordena la elección en cada distrito que partía de un diputado".

Entonces, Colega Miller, yo lo que le señalo es la posibilidad de que si se deja a la Ley y si la Ley se decide por circuitos uninominales, la historia se repetirá en espiral.

DR. MARIO GALINDO: Sin entrar en discusiones jurídicas, que no vienen a cuento ciertamente lo que ocurre es que la Constitución sí tomaba partido a favor del sistema de representación proporcional. Decía claramente:

"toda elección popular, se hará por cualquier método que asegure la representación proporcional de los partidos".

Así que allí había una toma de posición muy clara, desde el momento que la Ley se remitía entonces al sistema de los circuitos de postulación uninominal, ya de suyo la Ley no garantizaba la representación proporcional. Allí sí había un conflicto claro entre la interpretación y la Ley.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Me perdona la interpelación? Pero fíjese que el artículo dice: "cuando haya elección de más de dos ciudadanos".

DR. MARIO GALLENDO: La frase esa explicativa venía realmente referida a las elecciones dentro de las corporaciones públicas. La norma traía dos exigencias: la primera exigencia era la de que toda elección popular se hiciera por cualquier método que asegurara la representación proporcional de los partidos; y la segunda exigencia era la de que las elecciones dentro de las corporaciones públicas, por ejemplo elegir dignatarios de la Asamblea Nacional, también tenía que hacerse de forma tal que se garantizara la representación de las minorías. La primera exigencia, no admitía ninguna duda porque no venía la cosa referida a que hubiera dos o más candidatos en una circunscripción. Traía un criterio constitucional claro, que exigía el establecimiento de un sistema que garantizara la representación proporcional de los partidos. Nosotros, por cierto, a nivel ya de la Constitución, hemos tomado una posición clara en cuanto a que la elección de Representantes de Corregimientos se hará por circunscripciones de postulación uninominal y ahí no se garantiza representación proporcional de nadie. Pero yo sí creo que había un conflicto entre la Constitución del 46 y el sistema que se trató de establecer mediante la Ley que nos ocupa.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Me permite? Yo creo que es correcto lo que dice en cuanto a interpretación de la Corte de ese artículo 102 de la Constitución del 46. Esa fue la forma como la interpretó la Corte. Pero hubo quienes pensaron que la frase esa de "dos o más ciudadanos",

LCDO. GUILLERMO ENDARA: se refería también a elección popular. Entonces, la salida que le encontró la Corte, fue de la de decir que esa frase no se refería a las corporaciones públicas. Y en ese sentido, usted tiene razón, pero mi preocupación es que no vuelva a repetirse la historia.

DR. MARIO GALINDO: No, porque si es la propia Constitución la que establece un determinado sistema electoral, ese sistema no puede ser anulado, dado que la propia Constitución lo establece.

DR. JORGE FABREGA: Alguna otra persona desea intervenir?
Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores comisionados. Como yo francamente me declaro que no soy ducho en estos menesteres electorales, me permito formular una pregunta. Es posible que haya representación proporcional en una elección en donde se vaya a elegir más de un candidato? Por ejemplo, dos, esa es la pregunta.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Se puede hacer una observación.

DR. JORGE FABREGA: Como no.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores comisionados. Yo no se si realmente estoy entendiendo cuál es el problema que se pretende discutir, ni qué es lo que se quiere resolver con ese precepto. Tengo la ligera impresión de que lo que se pretende resolver con este precepto es que aquí se dice: "para elegir más de un candidato en una determinada circunscripción electoral

DR. HUMBERTO RICORD: se verificará atendiendo al principio de representación proporcional, según el método que determina la ley. Ahora bien, ¿cuál es el principio de representación proporcional? Alude el mismo a que la población debe estar representada directamente en la elección de manera tal que en toda la República se escoja una determinada cantidad de candidatos pero partiendo de la base de que un número determinado de personas va a votar por un candidato y que en los lugares donde hay mayor cantidad de gente votarán por más candidatos para hablar de representación proporcional o si con esta la expresión que se quiere señalar es que se debe dar oportunidad a todos los partidos políticos en proporción a la cantidad de votos que representen ellos en cada circunscripción electoral.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Porque son problemas distintos, en un caso hablaríamos de la representación proporcional de la población en general y también podríamos hablar de una representación proporcional de los partidos políticos en relación con el total de votos. Así que todo esto es discutible. Yo realmente no estoy entendiendo, yo quisiera preguntarle, tengo dudas.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Si me permite Doctor. Si mal no recuerdo, ahora no se lo puedo confirmar, originalmente esto estaba redactado así: "se verificará atendiendo el principio de representación proporcional de los partidos políticos", pero hay un problema con agregar eso de partidos políticos que es que se estaría eliminando la libre postulación. Pero la redacción correcta es como la traía el 41

LCDO. GUILLERMO ENDARA: y como estaba en el proyecto Alfaro, Moscote y Chiari, que dice "la representación proporcional de los partidos políticos", pero lamentablemente como nosotros estábamos pensando y teniendo en cuenta la candidatura libre no caben allí las palabritas esas.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Entonces yo para terminar me preguntaría ¿qué se pretende con este artículo?

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Dejeme explicarle. La Subcomisión presentó un proyecto según yo lo entendí la finalidad, ellos quieren que cuando haya más de un candidato, se siga el principio de la representación proporcional. Hay varias formas de hacerlo. Hay varios métodos de darle a los distintos partidos políticos la representación proporcional en una elección.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Se habla de la representación proporcional de la minoría, por ejemplo.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: No, porque se da representación a la mayoría, al que saque la mayoría de votos. La mayoría tiene representación y como son mayoría tiene representación mayoritaria, así es como funcionan los distintos sistemas de representación proporcional. El problema que hay es que si se sigue un sistema estricto de mayoría, las minorías no tendrían representación. Entonces, eso es lo que yo creo que la Subcomisión ha querido traer al tapete; que no se siga un principio de estricta mayorías y que se le de oportunidad a las

LCDO GUILLERMO ENDARA: minorías de tener representación, pero eso no quiere decir que las mayorías no vayan a tener representación. Ellas van a seguir siendo representadas. Entonces, esa representación proporcional, ese principio solo puede funcionar donde hay más de un candidato. Entonces, lo que yo me he permitido hacer es tratar de aclarar que eso solamente ocurrirá cuando se trate de más de un candidato en una circunscripción electoral y el método que se usará, porque hay distintos métodos, los determinará la ley. Si me permite el señor Presidente, me gustaría contestarle parcialmente al Doctor Ricord, su pregunta sobre como podría operar la representación proporcional en caso de dos candidatos. Se me ocurre que podría darse ese caso en la siguiente forma. En el sistema que nosotros adoptamos legalmente de representación proporcional antes del 68 era el sistema de cociente, medios cocientes y residuos. Personalmente no le tengo mucho cariño a ese sistema, pero con ese sistema sería muy raro que un partido tenga los dos cocientes, sería muy difícil porque para eso necesita unanimidad. Así que un partido solamente conseguiría un cociente, por lo tanto un representante o un candidato de ese partido sería electo. Otro de los partidos podría obtener medio cociente y entonces saldría electo el candidato del partido que tenga medio cociente más alto. Ahora, si por casualidad no hay ningún otro partido que obtenga medio cociente, entonces es la única situación que se daría, que sería raro, en que en un mismo partido obtenga las dos

LCDO. GUILLERMO ENDARA: posiciones, pero sería una situación rara. Esa es la única forma que se me ocurre que operaría en el caso de dos candidatos. No estoy propugnando el sistema de cuocientes, ni medio cuociente ni residuo, yo creo que ese debe ser un problema del legislador.

DR. JORGE FABREGA: Gracias, el Doctor Arosemena y el Doctor Alemán.

DR. ROBERTO ALEMAN: Francamente ya mi intervención no es necesaria, pues era para dar las mismas explicaciones que ha dado el comisionado Endara, pero si quería decirle al comisionado Ricord que en verdad, el sistema de representación proporcional, aun en los casos en que hubiera solamente dos candidatos trabajando de acuerdo con el sistema del cuociente, y del medio cuociente y el residuo.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente cuando se habla de la representación proporcional sí caben los dos criterios. La Constitución ecuatoriana habla: se garantiza la representación proporcional de las minorías. Este es un criterio en las elecciones plurinominales. La Constitución colombiana habla de "a fin de asegurar la representación proporcional de los partidos", y sí tiene cuidado de lo que toca el profesor Ricord. Ellos distinguen cuando se trata de dos o más individuos y cuando se trata de la elección de dos individuos e incluso la Constitución va a un detalle mucho más de lo que nosotros quisiéramos ir en

DR. ROBERTO AROSEMENA: esta Constitución y me permito leerla,

"Artículo 172. A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema del cociente electoral y el cociente será el número que resulte al dividir el total de votos válidos por el de puestos a proveer. Si se tratare de la elección de solo dos individuos, el cociente será la cifra que resultare de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer más uno, para que permita la elección de las dos personas. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en proporción a las veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos y si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los residuos en el orden descendientes".

Ahora existe toda una serie de fórmulas que pueden ser más o menos convenientes y de acuerdo con las fórmulas se puede beneficiar a un grupo o solamente se puede beneficiar a las mayorías, en tal forma que considere que esta debe ser una materia que trata la ley. Ahora, sí es oportuno que se garantice la representación proporcional de las minorías y de los partidos políticos a nivel constitucional.

DR. HARIO GALINDO: En ese caso, si lo queremos es garantizar que la ley adopte un sistema de representación proporcional de los partidos, no podemos adoptar la norma constitucional que propone el colega Fndara, porque esa norma deja el problema abierto y permitiría que el Código Electoral adopte, por ejemplo, un sistema de postulación uninominal. Yo he entendido que precisamente, la idea de

DR. MARIO GALINDO: presentar la norma a nivel constitucional, es tomar partido a favor de un sistema u otro y que no sea la ley la que oportunamente defina el tema. La sugerencia del colega Roberto Arosemena es la de que la Constitución prohija, como lo hacia la del 46, en opinión de la propia Corte, un sistema que garantice la representación proporcional de los partidos políticos.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Fue también la oponión que tuvo la Subcomisión cuando lo conseguimos en el artículo 124.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Campo Elías Muñoz.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, yo noto una especie de confusión al respecto. Creo que nosotros debemos diferenciar la representación proporcional, de la representación proporcional de las minorías, de la representación de los partidos. Son cosas totalmente distintas, unas de otras. Es más, esta norma se debe a un principio muy elegante: "la elección se verificará atendiendo al principio de la representación proporcional". Muy bien, sin embargo dice más adelante: "cuando se elija un solo candidato gana el que tiene más voto", entonces. Este es el sistema que está vigente en la Constitución del 72 y que se utiliza para la elección de los Representantes de Corregimientos y no se estaría violando esta disposición, porque de acuerdo con esa disposición se permitiría perfectamente el sistema de Representantes de Corregimientos, un sólo candidato por corregimiento y el que más saca siempre gana, y

DR. ROBERTO AROSEMENA: no veo como eso va a garantizar la representación proporcional en la elección, ni la representación proporcional de los partidos, y menos aún representación proporcional de la minoría. Así no entiendo la finalidad que persigue esta norma. Cuando yo vi la norma que presentó la Subcomisión, pensé que con la misma se pretendía era que no volviera a ocurrir que 25 personas escojan un representante de corregimiento y que en otro sector 50 mil escojan también uno. Yo pensaba por tanto, que con la norma en discusión se trataba de lograr que los cargos de elección popular debieran ser en proporción directa con los electores". De manera tal que el voto de cinco o de veinticinco mil electores tenga el mismo valor.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Eso me pareció que se pretendía.

Ahora bien, me percató que no se pretendía resolver ese problema. Si lo que se pretende resolver es el problema del sistema proporcional de los partidos o el problema de la representación proporcional de las minorías, entonces habrá que buscar una fórmula distinta a ésta a ésta, porque esta norma no nos está diciendo nada. Yo no creo que necesitemos una norma que simplemente consagra un principio. Estimo que este tema es tan importante que debemos señalar pautas precisas. Porque estos principios no resuelven los problemas. Este es un principio meramente enunciativo que no dice nada. Ahora bien, nosotros vamos a decir: los legisladores se van a escoger de la siguiente manera, y que la ley desarrolle lo demás.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Endara, Licenciado Arosemena y Licenciado Miller.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Señor Presidente, muchas gracias, estimados colegas. Disculpen que intervenga tanto, pero yo quisiera aclarar dos cosas: Primero, en teoría política cabe la posibilidad de que hayan circunscripciones electorales plurinominales y rija el principio de las mayorías. Puede darse el caso de que en determinados circuitos electorales corran cinco, y los cinco que más votos obtengan, aunque sea del mismo partido, salgan electos. O sea que el artículo que he presentado a consideración de ustedes sí sostiene el principio de que, si hay nominación plurinomial, tiene que ser con representación proporcional. Bajo un sistema de presentación proporcional que después la ley se encargará de hacerlo, porque hay muchos sistemas. En la segunda parte del artículo cuando habla de un candidato en una circunscripción electoral, lo que se trata allí de enunciar es el principio de que cabe esa posibilidad, que es una clara intención y así lo anuncié desde el principio y segundo es que acuérdense que hay sistemas electorales de mayoría absoluta, es necesario para que un candidato salga electo tiene que tener la mayoría absoluta de los votantes, entonces, si no la tiene, se presenta la segunda vuelta y esa serie de locuras. Yo creo que es bueno que se establezca que en las circunscripciones uninominales rija el principio de mayoría simple para que no haya ninguna discusión constitucional después, porque esta materia constitucional

LCDO. GUILLERMO ENDARA: tiene la costumbre de terminar en la Corte Suprema y todos los políticos encima diciéndoles cómo es que deben decidir. Le deberíamos quitar ese peso a la Corte en lo posible, y establecer claramente desde ya que cuando se trate de postulación uninominal, sea la mayoría simple, y que no vengan discusiones que, por ahora, no se vislumbran, pero creo que no cuesta nada hacerlo. El momento que dice el colega Campo Elías Muñoz de que cuando llegue la hora de considerar cómo va a estar integrado el Organo Legislativo, se establezca claramente cómo se aplican estos principios no hay problema. Puede establecerse entonces claramente cómo se hace, y estoy de acuerdo con él en eso. Muchas gracias señor Presidente y muchas gracias colegas.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Alvaro Arosemena y Licenciado Emeterio Miller.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Muchas gracias señor Presidente.

Yo quería solamente manifestar que definitivamente el principio que llevó a la comisión fue el de tratar de establecer en el artículo 123 el principio de la representación proporcional de los partidos y que posiblemente, a través de esta discusión que se ha dado aquí, se pueda llegar con una modificación que le da mayor claridad a este artículo, pero que definitivamente nosotros lo que queremos es evitar que se presenten problemas adicionales a la hora de la interpretación del mismo. Así es que yo le pediría a los comisionados que en día de mañana que se va a

LCDO. ALVARO AROSEMENA: debatir ya en forma definitiva la propuesta de este capítulo relacionado con el sufragio y el Tribunal Electoral, se hagan las representaciones de rigor para que se sometan a votación.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Miller.

LCDO. EMETERIO MILLER: Gracias señor Presidente, ya no.

DR. JORGE FABREGA: Si alguna otra persona desea,

Se va a presentar el informe de la Subcomisión sobre el Régimen Municipal. Tiene la palabra el Ingeniero Landau.

ING. CARLOS E. LANDAU: En la parte inicial de esta tarde la Subcomisión sobre Régimen Municipal se permitió trabajar en este mismo recinto y aquí estamos presentando lo que esta Subcomisión aprobó o que logró él consenso general. Voy a permitirme leer la primera parte del resumen, que dice: en cumplimiento a la tarea asignada a la Subcomisión sobre el Régimen Municipal integrada por los comisionados Sucre, Ortega, Alemán y Landau, (el comisionado Pedreschi estuvo ausente) y con la participación voluntaria de los comisionados Endara, Sossa, Galindo y Muñoz y la presencia en el recinto del comisionado Ricord, se procedió en la tarde de hoy a revisar las modificaciones propuestas a los artículos 212, 216 y 225 del título correspondiente al Régimen Municipal de la Constitución de 1972. Los textos aprobados en la Subcomisión para cada uno de los artículos citados se transcriben a continuación. Nota: los originales aprobados recibieron el consenso de los comisionados presentes

ING. CARLOS E. LANDAU: quienes estamparon sus firmas para dejar constancia clara de su posición aprobatoria. Sigue a continuación el texto de los artículos 212, 216 y 225, que fueron considerados en la subcomisión.

DR. JORGE FABREGA: El consenso ese entre quiénes se produjo?

ING. CARLOS E. LANDAU: por los cuatro miembros de la subcomisión, Sucre, Ortega, Alemán y Landau. El Comisionado Pedreschi estuvo ausente, pero además estuvieron presentes los comisionados Endara, Sossa, Galindo y Muñoz quienes también firmaron el documento en señal del consenso a nivel de los presentes.

DR. JORGE FABREGA: Ustedes estarían anuentes a apartarnos ligeramente del reglamento porque estoy consciente de que nos estamos apartando del reglamento con el propósito de adelantar y someterlo a votación? Basta con que haya una oposición para que nos atengamos al reglamento.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Yo me opongo a que se vote.

DR. JORGE FABREGA: Entonces no hay votación. Nos atenemos al reglamento entonces. Yo quería un consenso absoluto.

DR. MARIO GALINDO: Aprovechando el hecho de que hoy hay quorum, quiero reiterar la constancia de acta que hice ayer en relación con el tema de la cláusula de reforma, porque me parece que nadie me escuchó y que nadie se toma el trabajo de leer las actas. Quiero volver a insistir sobre el tema de la cláusula de reforma a la Constitución.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Galindo. Como no, pero podemos primero adelantar y disponer de algún material. Vamos a ver si nos ponemos de acuerdo. Este informe sobre Régimen Municipal vamos a votar mañana sobre el, punto N°1. Punto N°2 qué hacemos con el Régimen Electoral, se sigue la discusión o regresa a la subcomisión?

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Ya se votó que se vote mañana.

DR. JORGE FABREGA: No, lo que se acordó de que en ese momento no regresara a Subcomisión; recordarán la expresión del Doctor Campo Elías Muñoz de que una cosa no era incompatible con la otra. Se podía seguir discutiendo hoy y al terminar regresar a Subcomisión o que continúe, sobre eso no se ha definido nada. Ahora si ustedes desean continuar la discusión mañana, la continuamos. Así lo haremos.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Cuando participé, para objetar el regreso del material de Régimen Electoral a la Subcomisión quedó entendido de que no existía objeciones de fondo a ninguno de los artículos presentados y aquí ha habido propuestas bastante interesantes para mejorar la redacción de los diferentes artículos de Régimen Electoral. Yo creo que el Pleno está suficientemente ilustrado como para que el día de mañana podamos tomar uno por uno de los artículos y votarlos. Lo que ha habido en el día de hoy en la tarde es un debate de la moción presentada por el Lcdo. Endara que ha recibido objeciones de fondo. Creo que el texto de la Subcomisión recoge nuestro criterio, el cual no se ha modificado.

DR. ROBERTO AROSEMENA: en las discusiones dentro del pleno.

DR. JORGE FABREGA: Entonces quedamos en eso, primero discutiremos el informe sobre Régimen Municipal; segundo, consideraciones adicionales y votación si hubiere la oportunidad sobre Régimen Electoral.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Yo sí quisiera manifestar algo. Ya tenemos un par de días en donde se ha estado haciendo referencias de lo de las 48 horas para lo de las proposiciones, dándosele una interpretación al artículo del reglamento que a mí me parece que no fué la que se quiso establecer en esa norma. Es decir, se pidió y así se puso en el Reglamento de Debates, que cuando alguien hacía una proposición, esa proposición no se podía someter a votación sino 48 horas después, y que esa proposición debería debatirse primero en el plenario, incluso si había polémicas llevarlo entonces a una Subcomisión y que esa Subcomisión entonces rindiera su informe. Pero nosotros ahora no estamos aquí frente a propuestas originales, nosotros estamos aquí frente a propuestas que han resultado de una proposición que se dió a conocer con muchísimo más de 48 horas, que se debatió en plenario, que se llevó a Subcomisión, que se debatió en Subcomisión, que la Subcomisión rindió informe y ahora resulta que el informe de la Subcomisión tiene que esperar 48 horas también. Con esa interpretación señor Presidente, cada vez, que incluso, una propuesta de artículo que presente una Subcomisión encuentre aquí en este plenario una contrapropuesta de modificación se podrá esgrimir el argumento de que esa

LCDO. JOSE A. SOSSA: contrapropuesta de modificación o de oposición requiere que se le dé 48 horas para debatirla. Yo sí quiero manifestar mi oposición a esa interpretación que se le está dando porque de ninguna manera, de ninguna manera, puede servir a mi juicio, de justificación para no votarse hoy el Régimen Municipal, el argumento de las 48 horas. Quizás aquí esté yo exteriorizando algo que no se ha mencionado en el plenario, esta reflexión la hago aquí en parte, porque le preguntaba aquí el Comisionado Arosemena que cuál era su oposición a que hubiéramos votado hoy y me manifestaba que era para atenerse al reglamento que exigía las 48 horas. Ya anteriormente en otros días en otra oportunidad sobre algún informe, me parece recordar que el Comisionado Miller también utilizó el mismo argumento de las 48 horas, entonces yo sí quisiera que la Presidencia, aclarara bien cuál es el sentido que debemos darle a las 48 horas. Si no aquí podemos caer en una prolongación indefinida del debate de determinados capítulos.

DR. JORGE FABREGA: Yo le voy a decir como interpreto la norma, sujeta a verificación de corrección de ustedes. Cuando se presenta un documento original un texto completo original, ese texto debe tener 48 horas. Ahora, si a las 48 horas, se presenta una enmienda sobre ese texto no requiere 48 horas adicionales, sino se va discutiendo ahí artículo por artículo. Con respecto al Régimen Municipal, las 48 horas se cumplen es mañana, esto se va a discutir mañana, y eso es lo que estaba acordado ya en la sesión del viernes,

DR. JORGE FABREGA: porque el documento se vino a presentar
fué el viernes,

LCDO. JOSE A. SOSSA: Perdone señor Presidente, usted dice
que las 48 horas se cumplen es mañana.

DR. JORGE FABREGA: Es decir, que mañana se vota sobre el
Régimen Municipal.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Lo que me preocupa no es cuando usted
determinó que se iba a votar, lo que me
preocupa es el argumento de las famosas 48 horas.

DR. JORGE FABREGA: El documento se presentó el viernes.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Me permite corregirle, el documento
que sirvió de base para el Régimen
Municipal fué uno que presenté yo al principio de enero.

DR. JORGE FABREGA: Ah no...pero es que eso no era de Sub-
comisión.

LCDO. JOSE A. SOSSA: De acuerdo, es correcto, pero las 48
horas son a partir de qué.

DR. JORGE FABREGA: Del documento de Subcomisión, Es que
el documento de Subcomisión recoge el
proyecto suyo e ideas vertidas por las demás personas.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Yo me permito preguntarle señor Pre-
sidente. Yo vuelvo y repito, tenía
entendido que las 48 horas en el Reglamento de Debates que
aprobamos aquí contaban a a partir de que alguno de los
Comisionados hacían la propuesta por escrito, usted ahora
me dice que las 48 horas corren a partir del informe de
Subcomisión.

DR. JORGE FABREGA: El sistema que hemos usado es éste. El documento objeto de discusión es el informe de Subcomisión, ese es el punto de partida, el punto de referencia. Ese documento de Subcomisión requiere de 48 horas para que hagan consulta, se medita sobre el material. Ello no entraña que si dentro de las 48 horas, cuando se va a discutir, surge alguna enmienda, entonces requiera 48 horas adicionales, tal enmienda se discute en ese momento, y no requiere de las 48 horas.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Señor Presidente, perdone que insista en el tema, pero, si usted quiere aceptar...si usted quiere introducir ese mecanismo en el pleno, lo quiere aceptar así será, pero yo sí quiero recordarle que no ha sido el mecanismo que hemos utilizado siempre. Aquí muchos de los informes presentados por las Subcomisiones hemos entrado a votarlos, es más yo creo que a la mayoría de los informes de Subcomisiones han entrado a votarlos enseguida.

DR. JORGE FABREGA: Ese es otro aspecto. Cuando hay un informe de Subcomisión, y todos los miembros del pleno están presentes y así lo acuerdan, entonces hemos procedido de inmediato a votar, renunciando a las 48 horas. Pero esa decisión de votación inmediata no la podemos tomar si no hay consenso. Ahora no hay consenso. El Doctor Arosemena, por razones muy poderosas que tuvo, estoy seguro, prefirió que se sometiera mañana a votación el informe.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, como se hace referencia a mi objeción de las 48 horas, era bajo el entendido de que el día de ayer lunes, cuando presentamos el informe de Subcomisión de Régimen Electoral y la Subcomisión sobre Régimen Municipal presentó también el informe de subcomisión, se acordó de que el día miércoles se iba a realizar la votación. Respecto a esta Subcomisión de Régimen Municipal, la Presidencia consideró el día de ayer de que estaba fuera del uso reglamentario que la subcomisión presentase un informe con tres alternativas por lo cual el día de hoy se indagó y así fué aprobado en el Orden del Día, el trabajo de Subcomisión sobre Régimen Municipal. Por alguna de las cosas que suceden en nuestro país, se llegó a un acuerdo sorpresivo sobre el Régimen Municipal, en donde ya no aparecen dos alternativas, sino una sola alternativa. Ante tal situación yo solicité que se mantuviese el Acuerdo el día de ayer para votar el día de mañana sobre el Régimen Municipal.

DR. JORGE FABREGA: Sí, sí estamos de acuerdo en eso salvo que deseen...

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Yo quisiera puntualizar en apoyo de algunas de las cosas que usted ha dicho, es que también que ahora que nos acercamos al mes de marzo yo creo que tenemos que tener muy claro qué cosas van a ser votadas qué día. Yo creo que aunque aquí hubiera producido unanimidad, muchas personas que se ha ausentado pensando que no se iba a votar nada, aunque yo no estoy muy

LCDO. GUILLERMO ENDARA: de acuerdo con ausentarse, yo creo que indudablemente hasta cierto punto el hecho de ausentarse delega en el resto del quorum ciertos derechos. Yo creo que en principio debiéramos, cuando decidimos que tal asunto va a ser votado tal día, debiéramos mantenerlo, porque puede haber Comisionados que tengan especial interés en votar un asunto y debiéramos reservar ese derecho.

DR. JORGE FABREGA: Yo quisiera hacer una explicación sin embargo, esta era una situación excepcional porque ocurría que las personas ausentes se habían adherido al informe de la Subcomisión, por eso Sucre se había adherido, y habían dos o tres personas que se habían adherido, de otro modo ustedes....ahora hay algún otro asunto que ya...el Doctor Galindo está un poco impaciente por reiterar por segunda vez la manifestación que hizo en sesión anterior, por la cual la Presidencia se llena del mismo regocijo de que se incorpore a las actas.

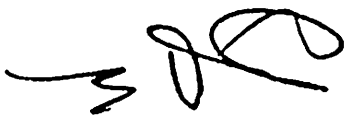
DR. MARIO GALINDO: Ayer, con la venia de la Presidencia, dejé una constancia de Acta, pero como no había casi nadie al final de la sesión, quiero repetirla. Me refiero al tema de la cláusula de Reformas a la Constitución. Concretamente, al segundo mecanismo de reforma, esto es al que juega con el referendum. Dice el texto que hemos aprobado que la Constitución se puede reformar mediante la concurrencia de dos actos legislativos. El primero aprobado en tres debates en una legislatura determinada y el segundo aprobado en un solo debate en la legislatura siguiente, actos

R. MARIO GALINDO: que deben ser sometidos a referendum, pero la propia Constitución agrega que en el segundo acto legislativo, aprobado en un solo debate, se le pueden introducir reformas al acto legislativo aprobado en los primeros tres debates. De donde resulta que, en realidad, la Constitución se va reformar mediante un solo acto legislativo seguido del referendum, ya que lo aprobado por la primera legislatura se va a poder modificar. Yo no sé, entonces, para que sirven los primeros tres debates, si resulta que en el segundo debate, en el segundo acto legislativo, se puede reformar lo acordado en el primer acto legislativo. Yo no sé si la intención ha sido esa, pero la norma así lo dice al expresar lo siguiente: "La aprobación en la última legislatura debe darse en un solo debate en el cual puede modificarse el texto aprobado en la legislatura anterior". Entonces ¿que sentido tiene la aprobación del primer acto legislativo? Dejo así planteada la cuestión.

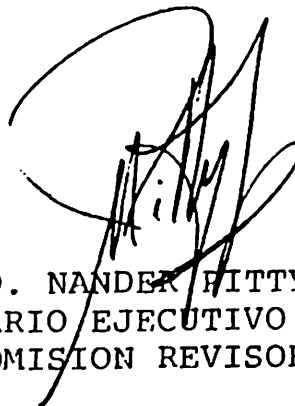
LCDO. JOSE A. SOSSA: Yo participé en esa subcomisión y quiero aclarar que la propuesta original indicaba que el proyecto de reforma constitucional debía ser aprobado en una legislatura. Se debatió en el seno de la subcomisión lo de las modificaciones, incluso, por razón de algunas apreciaciones que se habían hecho en el plenario se consideró que como lo que se estaba era elaborando un proyecto de reforma, y se iba perfeccionando en el debate, no debía haber objeción para que la segunda legislatura, que es la misma Asamblea, el mismo cuerpo legislativo, pudiera modificarlo. Lo que si quiero es adherirme a lo manifestado

LCDO. JOSE A. SOSSA: por el Comisionado Galindo. Es que creo que la precisión esa de tres debates en la primera legislatura, y un debate en la segunda legislatura es lo que se presta a confusión. Esta precisión de tres debates y un debate en sustitución de la terminología inicial de la primera legislatura y la siguiente legislatura surge como producto de la transacción en la fórmula de consenso, pero me parece mucho más adecuado simplificar y decir que la fórmula de reforma debe aprobarse en una legislatura y reiterarse su aprobación o modificación en la segunda legislatura, pero manteniendo lo que se había planteado en el plenario de si permitir una modificación en la segunda legislatura, ya aquí estamos hablando de un proyecto de reforma que viene sufriendo un proceso de perfeccionamiento, antes de someterlo a la voluntad popular. Solamente quería aclarar eso.

DR. JORGE FABREGA: Señores se cierra la sesión en vista de que no hay más nada que tratar.



DR. JORGE FABREGA P.
PRESIDENTE DE LA COMISION REVISORA



LCDO. NANDER PITY V.
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISION REVISORA